

CIRCULAR No. 022
02 AUG 2022

PARA: CONTRATISTAS – CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

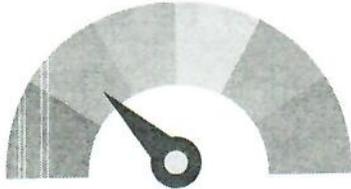
DE: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA.

ASUNTO: PAGO SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS

La Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Protección Animal, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permiten impartir las siguientes instrucciones en relación con el ingreso base de cotización de los contratistas del Instituto frente a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social.

- El ingreso base de cotización (IBC) continúa siendo equivalente al 40% del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- En ningún caso, el IBC podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) ni superior a 25 SMLMV.
- Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al SSSI se realizará por el número de días que corresponda. En este caso, el IBC no podrá ser inferior a la proporción del SMLMV.
- La suma a cancelar será la que resulte de aplicar al IBC los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales, o las que las modifiquen o sustituyan.
- En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de los aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o los contratos sujetos a retención sea inferior a un SMLMV.
- El contratista deberá reportar a través de la PILA las novedades de inicio, suspensión y terminación del contrato de prestación de servicios.
- El contratista tiene la potestad de presentar la planilla de seguridad social mes vencido, lo que **NO** lo exonera de presentar en su última cuenta de cobro (sea cesión, terminación anticipada o terminación del plazo de ejecución) la planilla correspondiente al **último** mes de relación contractual con la Entidad.

En consecuencia, si el contratista ejecutó sus actividades durante los 30 días del mes con unos honorarios de \$5.000.000 M/CTE deberá liquidar la planilla de pago de seguridad social integral así:



VALOR HONORARIOS: \$5.000.000

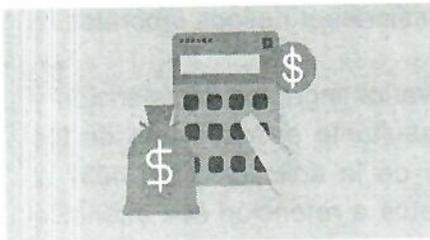
INDICE BASE DE COTIZACIÓN- IBC: \$ 2.000.000 que corresponde al 40% del valor de los honorarios

Sobre el 40% del IBC se deberá aplicar los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales así:

SISTEMA	PORCENTAJE	VALOR POR CANCELAR – IBC*%
SALUD	12.5%	\$250.000
PENSIÓN	16%	\$320.000
ARL – Depende el tipo de riesgos. I,II,III,IV	0.52% (I), 1.044% (II), 2.436% (III), 4.350% (IV)	\$10.400

- Para el presente ejercicio se liquidó con el tipo de riesgos I (0.52%)

Desde otro escenario, el contratista realizó sus actividades contractuales en un periodo inferior a treinta (30) días, es decir su ejecución fue por ejemplo de 16 días ya sea por cesión, terminación anticipada o terminación del plazo de ejecución, para este caso se deberá liquidar así:



VALOR DE HONORARIOS MENSUALES: \$5.000.000
VALOR PROPORCIONAL DE LOS DIAS:
 $\$5.000.000/30*16: \$2.666.667$
INDICE BASE DE COTIZACIÓN- IBC: \$1.066.667

Sobre el 40% del IBC se deberá aplicar los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales así:

SISTEMA	PORCENTAJE	VALOR POR CANCELAR – IBC*%
SALUD	12.5%	\$133.333
PENSIÓN	16%	\$170.667
ARL – Depende el tipo de	0.52% (I), 1.044% (II)	\$5. 547



riesgos. I,II,III,IV	2.436% (III), 4.350% (IV)	
----------------------	---------------------------	--

- Para el presente ejercicio se liquidó con el tipo de riesgos I (0.52%)

Lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 2 del Decreto 1273 de 2018, el cual indica lo siguiente:

“Adiciónese el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en los siguientes términos:

“TÍTULO 7 RETENCIÓN Y GIRO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato (...)” Subrayado fuera de texto.

La Subdirección de Gestión Corporativa – Financiera, estará atenta a resolver las inquietudes que se presente con lo dispuesto en la presente circular

Cordialmente,



GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ
Subdirector Gestión Corporativa

Elaboró: Ingrid Yohana Rodríguez Gaona, Profesional Especializada SGC 
Revisó: Franklin Sastoque – Contratista SGC 
Jeisson Ricardo Quinche Bedoya- Profesional Especializado SGC 

